



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica 16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 9 del programa

Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 15/4 y 15/9 de 19 de diciembre 2022,

Tomando nota de la recomendación 2/1 del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos,

Observando además las deliberaciones pertinentes en torno a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y cuestiones relacionadas en otros órganos de las Naciones Unidas, como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional,

Reconociendo que el enfoque a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos establecido en la presente decisión ha de entenderse sin perjuicio de medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios y no afecta los derechos ni las obligaciones que pudiera tener cualquier Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional existente,

Reconociendo el papel crucial de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y del acceso abierto a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en la investigación científica y el desarrollo sostenible,

Reconociendo la importancia de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el logro del objetivo C y la meta 13 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal,

Reconociendo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo el papel crucial que cumplen los pueblos indígenas y las comunidades locales en la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos,

Reconociendo que para algunas visiones del mundo toda la información genética natural pertenece a la Madre Tierra,

Recordando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales,

1. *Adopta* las modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* que el fondo mundial se denominará Fondo de Cali para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

3. *Decide* estudiar más a fondo las modalidades del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido, en el contexto del párrafo 7 de la decisión 15/9 y el anexo de la presente decisión, posibles modalidades que tengan en cuenta productos y los servicios;

4. *Decide también* explorar posibles nuevas herramientas y modelos, como, por ejemplo, bases de datos, para poner información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público y hacerla accesible a todas las Partes de manera transparente y responsable;

5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes a presentar opiniones sobre las cuestiones indicadas en los párrafos 3 y 4;

6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Sintetice las opiniones presentadas en respuesta al párrafo 4 anterior;

b) Encargue un estudio que analice opciones para poner información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público y hacerla accesible de manera transparente y responsable;

c) Presente la síntesis de opiniones y el estudio al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que los considere en su sexta reunión;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que considere la síntesis de opiniones y el estudio y que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión sobre lo siguiente:

a) Posibles modalidades adicionales para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

b) Posibles herramientas y plataformas, como, por ejemplo, bases de datos, para hacer accesible la información digital sobre secuencias de recursos genéticos de manera transparente y responsable.

Anexo

Modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial

1. El mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos cubre información digital sobre secuencias de recursos genéticos:

a) que se pone a disposición del público, de conformidad con la legislación nacional, donde sea aplicable;

b) que no está sujeta a condiciones mutuamente acordadas establecidas al momento del acceso a los recursos genéticos de los que se deriva la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, a menos que esos términos permitan que dicha información sobre secuencias digitales esté disponible libremente; y

c) para la cual no se ha estipulado la participación justa y equitativa en los beneficios con respecto a la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en otros acuerdos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios, excepto en el caso de que esos instrumentos elijan el mecanismo multilateral para ese fin.

2. Todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos cubierta por el mecanismo multilateral deberán compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su utilización.

3. Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en sectores que obtengan beneficios directa o indirectamente de su utilización en sus actividades comerciales deberán contribuir al fondo mundial con una proporción de sus ganancias o ingresos, de acuerdo con su tamaño. En atención al párrafo 12, las entidades que a las fechas de cierre de sus ejercicios superen al menos dos de los tres umbrales (activo total: 20 millones de dólares de los Estados Unidos; ventas: 50 millones de dólares de los Estados Unidos; y ganancias: 5 millones de dólares de los Estados Unidos) como promedio en los tres años anteriores, deberán contribuir al fondo mundial con el 1 % de sus ganancias o el 0,1 % de sus ingresos, como porcentaje indicativo. A la luz de la primera revisión del mecanismo en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, y periódicamente a partir de entonces, la Conferencia de las Partes podría considerar si procede ajustar ese umbral y el porcentaje de contribución. En el adjunto A se brinda una lista indicativa de sectores a los que podrían pertenecer tales usuarios.

4. Las disposiciones del párrafo 3 no se aplican a entidades que operan en los sectores enumerados en el adjunto A que no utilizan directa ni indirectamente información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

5. Todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberán compartir beneficios no monetarios de manera justa y equitativa, según proceda. La participación en beneficios no monetarios es complementaria a las disposiciones referidas a la participación en beneficios monetarios incluidas en estas modalidades.

6. La participación en beneficios no monetarios deberá apoyar las necesidades y prioridades de desarrollo técnico y de capacidad determinadas por los propios beneficiarios, entre ellas la creación de capacidad para la generación, el acceso, la utilización y el almacenamiento de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, que sean determinadas por ellos mismos. La participación en beneficios no monetarios se basa en actividades en curso y será facilitada a través del marco estratégico a largo plazo del Convenio sobre la

Diversidad Biológica para la creación y el desarrollo de capacidad y su mecanismo de fortalecimiento de la cooperación científica y técnica en apoyo al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

7. La participación en beneficios no monetarios será facilitada a través de un centro de intercambio de información existente en el marco del Convenio, que principalmente proporcionará información a solicitud para necesidades de creación de capacidad, el intercambio de conocimientos y la difusión de actividades en curso de participación en beneficios no monetarios, así como para la presentación de informes sobre esas actividades.

8. No se espera que bases de datos públicas, instituciones académicas e instituciones públicas de investigación hagan contribuciones monetarias al fondo mundial.

9. Las entidades que gestionan bases de datos, así como instrumentos y modelos que dependan de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, que pongan información digital sobre secuencias de recursos genéticos a disposición del público deberán:

a) Brindar información sobre el mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos a quienes accedan a sus bases de datos, y subrayar que la generación de beneficios monetarios a partir de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos a la que se accede por esas bases de datos podría dar lugar al requisito de compartir esos beneficios a través del mecanismo multilateral;

b) Informar del requisito de cumplir las obligaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de acceso y participación en los beneficios a quienes presenten datos;

c) Requerir que se proporcione información sobre el país de origen de los recursos genéticos de los que derivó la información digital sobre secuencias, cuando se sepa, así como, cuando proceda, metadatos asociados a los recursos genéticos de los que se derivó la información digital sobre secuencias, incluido indicando la utilización de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y su origen o fuente;

d) Ser coherentes con el acceso abierto a datos, teniendo en cuenta para la gobernanza de los datos los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), los principios CARE (beneficio colectivo, autoridad para controlar, responsabilidad y ética) y los principios TRUST (transparencia, responsabilidad, enfoque en el usuario, sostenibilidad y tecnología), así como las recomendaciones que figuran en la sección III de la *Recomendación sobre la ciencia abierta* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Pedir a quienes presenten información digital sobre secuencias de recursos genéticos que indiquen que no está sujeta a ninguna restricción que prohíba compartirla.

10. Las Partes que financien, patrocinen o alojen bases de datos de secuencias deberán velar por que las entidades que gestionan esas bases de datos adopten medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente decisión y de otras decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes en el futuro.

11. Se alienta a otros Gobiernos que financien, patrocinen o alojen bases de datos de secuencias a velar por que las entidades que gestionan esas bases de datos adopten medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente decisión y de otras decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes en el futuro.

12. Se invita a las Partes y a países que no son Partes a adoptar medidas administrativas, de políticas o legislativas, en consonancia con la legislación nacional, para incentivar a usuarios de su jurisdicción a efectuar contribuciones al fondo mundial conforme a las modalidades del mecanismo multilateral.

13. Se prevé que las contribuciones al fondo mundial se hagan directamente, pero se podrán hacer a través de una autoridad nacional. Se emitirán recibos en el punto en que se efectúa la contribución al fondo mundial.
14. Para cada año en que un usuario realiza contribuciones monetarias al fondo con arreglo a las modalidades del mecanismo multilateral, se considerará que ese usuario ha compartido de manera justa y equitativa beneficios monetarios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco del mecanismo multilateral, y el usuario recibirá un certificado correspondiente. Dicho certificado eximirá al usuario frente a cualquier expectativa adicional de tener que compartir beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.
15. Se alienta a realizar otras contribuciones al fondo mundial aparte de las dispuestas en los párrafos precedentes.
16. La financiación del fondo mundial deberá asignarse de manera justa, equitativa, transparente, con rendición de cuentas y teniendo en cuenta consideraciones de género.
17. La financiación deberá apoyar la consecución de los objetivos del Convenio en países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y las economías en transición, en especial la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluido mediante la realización de actividades descritas en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, contribuir a la investigación científica en diversidad biológica, beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, y apoyar la creación de capacidad de conformidad con el artículo 16 del Convenio, para la generación, el acceso, la utilización, el análisis y el almacenamiento de información digital sobre secuencias de recursos genéticos conforme a las necesidades de capacidad. También habrá financiación disponible para tales fines para pueblos indígenas y comunidades locales en países desarrollados, según proceda. En el caso de que otros foros internacionales decidan hacer uso del mecanismo multilateral para compartir los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, la financiación deberá también apoyar la consecución de sus objetivos.
18. La financiación se asignará teniendo en cuenta el nivel total de financiación disponible en el fondo mundial y una lista indicativa de criterios, que figura en el adjunto B. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes determinará una fórmula basándose en la labor de un grupo establecido con el mandato que figura en el adjunto C.
19. La financiación para las Partes se desembolsará a través de asignaciones directas a los países, según lo descrito en el párrafo 20. Se invita a cada Parte receptora a designar o crear, según proceda, una entidad nacional, como, por ejemplo, un fondo nacional de biodiversidad, para recibir los fondos y distribuirlos de forma transparente para apoyar las actividades descritas en el párrafo 17. Dichas entidades podrán asignar los recursos sobre la base de proyectos desarrollados a través de un proceso impulsado por el país o por la comunidad y deberán rendir cuentas para garantizar que los fondos se utilizan para los fines para los que se distribuyen de forma transparente. Deberán operar de acuerdo con normas fiduciarias aceptadas internacionalmente y presentar informes sobre las actividades realizadas por el fondo y sus impactos. Las Partes receptoras, a su discreción, podrán alternativamente designar una entidad internacional, regional o subregional que cumpla esas funciones.
20. Al menos la mitad de la financiación del fondo mundial deberá apoyar las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, determinadas por ellos mismos, a través del gobierno o mediante pagos directos a través de instituciones determinadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, conforme a las circunstancias nacionales.

21. La Conferencia de las Partes podrá reservar una proporción de los fondos para apoyar la creación de capacidad y el desarrollo de capacidad, garantizando que las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y las economías en transición, tengan acceso a las herramientas y los conocimientos especializados necesarios para participar plenamente y beneficiarse de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos.
22. El Fondo será administrado por las Naciones Unidas a través de la Oficina de Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples de las Naciones Unidas, de conformidad con decisiones de la Conferencia de las Partes, y bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes y rindiendo cuentas a esta.
23. El mecanismo multilateral y su fondo funcionarán conforme a los principios de inclusividad, equidad y transparencia.
24. El mecanismo multilateral deberá respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades.
25. Sin perjuicio de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios, cuando las Partes establezcan medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios que se deriven de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, se les invita a armonizar esas medidas con el mecanismo multilateral, de manera que no haya duplicación de expectativas con respecto al requisito de compartir beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco del mecanismo multilateral.
26. El mecanismo multilateral se implementará de manera tal que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios en materia de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y sea adaptable a ellos, a fin de evitar la acumulación de obligaciones y, donde proceda, a fin de racionalizar los procesos. Se invita a otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios a colaborar con el mecanismo multilateral y, donde proceda, a racionalizar los procesos. Las disposiciones del mecanismo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de cualquier acuerdo internacional existente.
27. El mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y le rendirá cuentas a esta. Para apoyar a la Conferencia de las Partes en su función de órgano rector del mecanismo, se establece un comité directivo con el mandato y la composición que figuran en el adjunto D, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes. Se establece una Secretaría con el mandato que figura en el adjunto E para prestar servicios al comité directivo y apoyar el funcionamiento del mecanismo. Las operaciones del mecanismo multilateral serán financiadas por el fondo mundial.
28. La Conferencia de las Partes revisará la eficacia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, en su 18ª reunión y cada dos reuniones subsiguientes, con arreglo a los principios establecidos en la decisión 15/9, teniendo en cuenta los factores expuestos en el adjunto F y una metodología que la Conferencia de las Partes adoptará en su 17ª reunión, teniendo en cuenta también la pertinencia de las revisiones mundiales de los progresos colectivos en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que están previstas para las reuniones 17ª y 19ª de la Conferencia de las Partes conforme a la decisión 15/6.
29. La revisión también se nutrirá de los indicadores pertinentes del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluidos los indicadores de cabecera del objetivo C y la meta 13 y un indicador binario de la meta 13.
30. A la luz de la revisión descrita en el párrafo 28, en su 18ª reunión la Conferencia de las Partes considerará los ajustes que pudieran ser necesarios para mejorar la eficacia y eficiencia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, con respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

Adjunto A

Lista indicativa de sectores que pueden obtener beneficios directa o indirectamente de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos

1. Entre los sectores que pueden obtener beneficios directa o indirectamente de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos se encuentran los siguientes:
 - a) Farmacéutica;
 - b) Nutracéutica (suplementos alimenticios y para la salud);
 - c) Cosmética;
 - d) Biotecnología;
 - e) Equipos de laboratorio asociados a la secuenciación y la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidos reactivos y suministros;
 - f) Servicios informáticos, científicos y técnicos relacionados con información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluida la inteligencia artificial.
2. La presente lista se mantendrá bajo examen, teniendo especialmente en cuenta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), la Clasificación Central de Productos (CCP) y los códigos regionales o nacionales correspondientes.

Adjunto B

Lista indicativa de criterios para la asignación de fondos

- Riqueza de biodiversidad y otros criterios relacionados con la biodiversidad para los que se dispone de datos accesibles a nivel nacional.
- El origen geográfico de los recursos genéticos de los que procede la información digital sobre secuencias que está en la base de datos (teniendo en cuenta que actualmente estos datos suelen ser incompletos o poco representativos).
- Necesidades de capacidad para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las circunstancias de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, y de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Adjunto C

Mandato para el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Metodología de Asignación

1. El Grupo sobre Metodología de Asignación brindará orientación y asesoramiento técnicos sobre cuestiones pendientes y sin resolver relacionadas con el desembolso de financiación del fondo mundial establecido en la decisión 15/9 (párr. 16) y sobre la base del párrafo 20 de la decisión 16/--. En particular, el Grupo elaborará una metodología de asignación para el desembolso de financiación del fondo mundial para consideración de la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión, sobre la base de los criterios establecidos en el adjunto B.
2. El Grupo estará conformado por 15 expertos técnicos designados por las Partes, 7 expertos designados por representantes de pueblos indígenas y comunidades locales de las siete regiones socioculturales y 4 expertos de organizaciones pertinentes. La Secretaria Ejecutiva, en consulta con la Mesa, seleccionará a los expertos sobre la base de las candidaturas recibidas de las Partes, teniendo en cuenta el género y los conocimientos técnicos pertinentes de los candidatos o las candidatas y aplicando el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses establecido en la decisión 14/33.
3. Para cumplir su mandato, el Grupo podrá valerse de los conocimientos especializados existentes y trabajar en colaboración con organizaciones pertinentes, según proceda.
4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, el Grupo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para garantizar que pueda prestar asesoramiento en forma oportuna y, siempre que sea posible, se reunirá consecutivamente a otras reuniones pertinentes. La Secretaría utilizará los medios de comunicación electrónica disponibles, siempre que sea posible, a fin de reducir la necesidad de reuniones presenciales.

Adjunto D

Mandato del Comité Directivo

- Funciones del Comité Directivo Supervisar las operaciones del anfitrión del Fondo, asegurándose de que este desembolse la financiación de acuerdo con las Modalidades establecidas por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.
- Orientar las operaciones de la secretaría del mecanismo multilateral.
- Informar y prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes.
- Desarrollar una metodología, que será examinada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y aprobada por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión, para la revisión de la eficacia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, con indicadores, donde proceda, para los factores que deben considerarse en la revisión, tal como se describe en el adjunto D, teniendo en cuenta los indicadores pertinentes del marco de seguimiento del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

Composición del Comité Directivo

El órgano de supervisión estaría integrado por:

- Representantes de las Partes, con representación geográfica equitativa de las regiones de las Naciones Unidas,
- Representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales,
- Representantes de interesados de la sociedad civil, instituciones académicas/entidades que gestionan bases de datos públicas y el sector privado.
- Representantes de organizaciones de las Naciones Unidas

En el cuadro siguiente se ofrece una opción para la composición del grupo.

El Comité Directivo es creado por la Conferencia de las Partes. Los miembros del Comité Directivo se seleccionarán de acuerdo con los procedimientos establecidos a partir de las candidaturas presentadas por las Partes y los grupos de observadores. El Presidente o la Presidenta del Grupo se elegirá entre los miembros del Comité que representen a las Partes en el Convenio.

El Comité Directivo se reunirá en persona y virtualmente según sea necesario. El órgano de supervisión adoptará las decisiones por consenso de los miembros.

Composición del Comité

Opción para la composición del Comité Directivo:

Miembros (25)	Presidente/a (elegido entre las Partes)	1	
	Partes (representante regional)	15	3 por región
	Pueblos indígenas y comunidades locales	7	1 por región sociocultural
	Organizaciones de las Naciones Unidas*	2	
Observadores (6)	Sociedad civil, instituciones científicas, sector privado	6	2 por categoría

* Dado que se designa al Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples como entidad anfitriona, se requiere un mínimo de dos organismos de las Naciones Unidas para establecer el fondo, de acuerdo con los procedimientos operativos estándar de la Oficina de los Fondos Fiduciarios de Asociados Múltiples (OFFAM).

Adjunto E

Función de la Secretaría

La Secretaría del Mecanismo Multilateral apoya el funcionamiento del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, en consonancia con las decisiones de la Conferencia de las Partes como órgano rector del mecanismo, y siguiendo las orientaciones del Comité Directivo. En concreto, a la Secretaría le competiría:

- Preparar informes y análisis periódicos sobre las contribuciones al fondo mundial basándose en la información facilitada por la institución anfitriona del Fondo
- Preparar informes y análisis periódicos sobre el uso del fondo, basándose en la información proporcionada por las entidades receptoras
- Prestar servicios en las reuniones del Comité Directivo
- Realizar cualquier otra tarea que determine la Conferencia de las Partes, como órgano rector del mecanismo

Adjunto F

Factores que deben tenerse en cuenta en la revisión

- a) Cuantía de los fondos movilizados a través del fondo mundial, en total y desglosada por contribuyentes y receptores (países y pueblos indígenas y comunidades locales, y las mujeres y la juventud de esas comunidades);
- b) La lista indicativa de sectores, que figura en el adjunto A, tomando en cuenta la experiencia del mecanismo multilateral y nuevos adelantos técnicos y comerciales;
- c) Información resumida sobre las actividades apoyadas por el fondo;
- d) Evaluación del alcance de los beneficios no monetarios facilitados por el mecanismo multilateral y su adecuación a las necesidades determinadas por los propios beneficiarios;
- e) Una evaluación de la eficiencia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, teniendo en cuenta los costos de su funcionamiento y la adecuación del punto de activación para las contribuciones monetarias;
- f) Una evaluación de la contribución del mecanismo multilateral a la consecución de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y al logro de los objetivos y metas pertinentes, y consideraciones transversales¹ del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, y consideraciones transversales;
- g) Una evaluación de la eficacia del mecanismo multilateral en términos de proporcionar seguridad jurídica a los proveedores y usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;
- h) Información sobre cualquier interacción entre el mecanismo multilateral y cualquier acuerdo nacional de acceso y participación en los beneficios;
- i) Toda información disponible sobre los beneficios monetarios compartidos a través del mecanismo multilateral y en virtud de las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- j) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades;
- k) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de las bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en particular con respecto al acceso abierto, así como cualquier repercusión en la investigación y la innovación, incluidas las posibles repercusiones en la gobernanza de los datos, incluida la gobernanza de datos indígenas;
- l) Información sobre las interacciones y cualquier sinergia entre el funcionamiento del mecanismo multilateral y otros instrumentos multilaterales de acceso y participación en los beneficios;
- m) Un examen de la interacción entre el mecanismo multilateral y cualesquiera arreglos nacionales existentes para el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización;
- n) Todos los factores que sean pertinentes, en función de las circunstancias nacionales, para la viabilidad, caso por caso, de la ampliación voluntaria del mecanismo multilateral para abarcar a los recursos genéticos en una fecha posterior;
- o) Información sobre tecnologías nuevas y emergentes que sean pertinentes para el funcionamiento del mecanismo multilateral;

¹ Sección C

- p) Información sobre las posibles repercusiones del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidas posibles repercusiones en cuanto a la gobernanza de los datos y las medidas adoptadas por las entidades que operan esas bases de datos de conformidad con el párrafo 9 del anexo;
 - q) Información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el párrafo 11 del anexo.
 - r) Información sobre el funcionamiento de la fórmula de asignación.
-